

Francia

Ley nº 2004-228 de 15 de marzo de 2004, en aplicación del principio de laicidad, sobre el uso de signos o atuendos que manifiesten una pertenencia religiosa en las escuelas, colegios y liceos públicos¹

ARTÍCULO 1

Se introduce en el Código de Educación, después del art. L.141-5², un artículo L.141-5-1 con la siguiente redacción:

«Art. L.141-5-1.- En las escuelas, colegios y liceos públicos, se prohíbe el uso de signos o atuendos a través de los cuales los alumnos manifiesten ostensiblemente una pertenencia religiosa.

¹ Traducción realizada por María Fraile Ortiz, Prof. Dra. de Derecho Constitucional de la Universidad Carlos III de Madrid.

² *Código de Educación: Título IV (La laicidad de la enseñanza pública).*

Art. L.141-1: Como dice el décimotercer apartado del Preámbulo de la Constitución de 27 de octubre de 1946, confirmado por el de la Constitución de 4 de octubre de 1958, «la Nación garantiza el igual acceso del niño y del adulto a la instrucción, a la formación y a la cultura; constituye un deber del Estado la organización de la enseñanza pública gratuita y laica en todos los niveles».

Art. L. 141-2: Según los principios definidos en la Constitución, el Estado asegura a los niños y a los adolescentes en los establecimientos públicos de enseñanza, la posibilidad de recibir una enseñanza conforme a sus aptitudes en el igual respeto a todas las creencias.

El Estado adopta todas las medidas necesarias para asegurar a los alumnos de la enseñanza pública la libertad de culto y de formación religiosa.

Art. L. 141-3: Las escuelas elementales públicas liberan un día a la semana distinto del domingo para permitir que los padres que así lo deseen puedan proporcionar a sus hijos formación religiosa fuera del recinto escolar.

Art. L. 141-4: La enseñanza religiosa debe impartirse a los niños que acuden a escuelas públicas fuera del horario escolar.

Art. L. 141-5: En los establecimientos públicos de enseñanza primaria, ésta se confía exclusivamente a personal laico.

Art. L. 141-6: El servicio público de enseñanza superior es laico e independiente de toda causa política, económica, religiosa o ideológica; tiende a la objetividad del saber; respeta la diversidad de opiniones. Debe garantizar a la enseñanza y a la investigación sus posibilidades de libre desarrollo científico, artístico y crítico.